



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Magistrado Ponente:** Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

<b>ACCIÓN:</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO
<b>DEMANDANTE:</b>	DUSTING SAUL AMAYA DÍAZ
<b>DEMANDADO:</b>	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA INTERNACIONAL- AGROIN
<b>JUZGADO DE ORIGEN:</b>	Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira
<b>RADICACION No.:</b>	44-650-31-05-001-2018-00222-01

Discutido y aprobado mediante **Acta No. 030** del quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado del extremo demandado (ASOCIACIÓN AGROPECUARIA INTERNACIONAL- AGROIN) dentro del proceso de la referencia, frente a la sentencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) emitida por esta Corporación, sino fuera porque la misma se torna improcedente por los motivos que pasan a explicarse:

Resulta pertinente señalar que el Código General del Proceso, aplicable al sub examine en virtud del principio de integración normativa, preceptúa en su artículo 285 que:

*“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...).”*

Ahora bien, este instrumento no está diseñado para servir de excusa para que las partes o el juez, reabran el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que es objeto de aclaración.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada en su integridad la solicitud elevada por el interesado, se evidencia que pretende aclaración respecto del siguiente aspecto: *“no haber analizado la H. Sala con el rigor jurídico que ameritaba, **el valor probatorio del contrato de prestación de servicios frente a la presunción del contrato de trabajo.**”*, aunado a lo anterior, únicamente reitera su inconformidad respecto a la valoración probatoria realizada en esta instancia, bajo ese entendido se aprecia que el apoderado judicial lo que pretende es que la Corporación reabra el debate probatorio en este punto del trámite.

En consecuencia, la Sala encuentra que la solicitud de aclaración en cuestión, si bien fue presentada de manera oportuna por una de las partes dentro del trámite, no cumple con precisar cuál es el concepto o frase de la parte resolutive que amerite ser clarificado, por ofrecer un verdadero motivo de duda de tal magnitud que genere incertidumbre sobre el sentido de la decisión adoptada.

En suma, la petición no va encaminada a que esta Sala dilucide un aparte de la sentencia que se preste a confusión, sino que en realidad corresponde a un reparo concreto frente a la sentencia de segundo grado que no tiene cabida por esta vía procesal, pues únicamente podría ser discutido a través de recurso extraordinario de casación.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de aclaración presentada no cumple con los requisitos para su procedencia, la Sala procederá a rechazarla.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de aclaración de la sentencia adiada veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), conforme a la motivación.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, continúese con el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado Ponente

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
Magistrada

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**  
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez  
Magistrado  
Sala 002 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales  
Magistrado

**Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

**Paulina Leonor Cabello Campo  
Magistrado  
Sala 001 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a517a6410074c0ae1a96fea4bb8b7b5501b22d69d369fcac029e64f13187953**

Documento generado en 15/05/2023 03:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**